

--- C U E N T A.- En Hermosillo, Sonora, a uno de diciembre del dos mil dieciséis.------

-- A U T O.- HERMOSILLO SONORA A UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS. ------

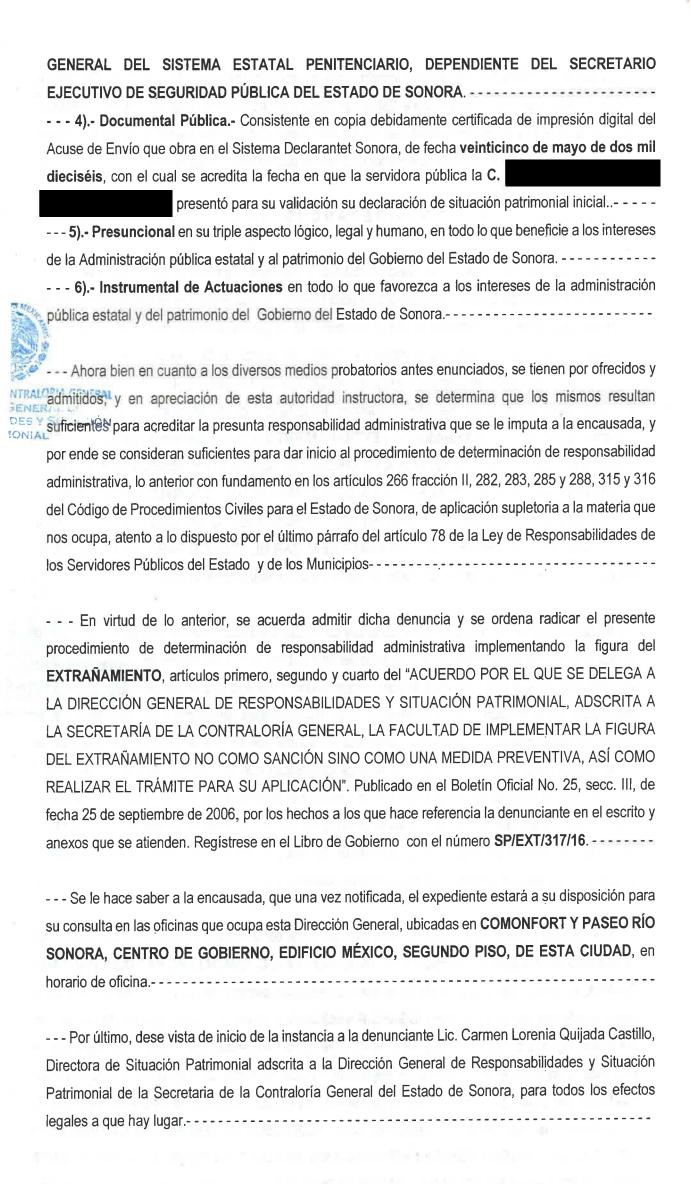
- - - VISTO el escrito de cuenta y sus anexos se tiene por presentada a la C. LIC. CARMEN LORENIA ONTRALO QUIJABA CASTILLO, en su carácter de Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, lo cual se acredita con la exhibición en copia debidamente certificada de su nombramiento de fecha veintiséis de mayo del dos mil dieciséis, mismo que fue expedido por funcionario facultado para ello; así como copia certificada de su acta de protesta respectiva de fecha cuatro de mayo del dos mil dieciséis; carácter que ostenta y que en éste momento se le reconoce tal personalidad, con fundamento en los dispuesto por los artículos 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, así como en los artículos 63 fracción XXV y 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se le tiene interponiendo formal denuncia en por su probable responsabilidad contra de la C. administrativa consistente en la omisión de presentar en tiempo y forma para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General, su declaración de situación pátrimonial INICIAL correspondiente al año 2016, misma que debió realizar dentro de los sesenta días naturales posteriores a la toma de su cargo como SUBDIRECTOR, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO, EVALUACIÓN Y CONTROL, DEPENDIENTE DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA, acreditándosele el carácter de Servidor Público con su respectiva documental anexa a la denuncia que se interpone, consistente en Constancia Laboral de fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, de donde se desprende la adscripción, puesto y periodo en el que laboró la hoy encausada al momento de la comisión de los hechos denunciados, de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, encontrándose que la hoy encausada ingresó a dicho cargo el día veintisiete de enero de dos mil dieciséis, y tenía como fecha límite para su cumplimiento el día veintisiete de marzo de dos mil dieciséis, exhibiendo para acreditar lo anterior copia certificada del oficio respectivo y su anexo, consistente en el padrón de obligados a rendir declaración de situación patrimonial de dicha dependencia y en el cual se contiene a la hoy encausada, advirtiéndose en el Sistema Declaranet Sonora que realizó su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2016, el día veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, es decir con escaso cincuenta y nueve días posteriores a la fecha límite para su registro; tal y como consta con la impresión certificada del acuse de envío anexo a la presente denuncia, incumpliendo así con lo establecido en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción II de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; cabe destacar que sin requerimiento previo la encausada presentó para su registro su declaración correspondiente, es por todo lo anterior y a petición de la denunciante que procede aplicar la figura del EXTRAÑAMIENTO, de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Unidad Administrativa mediante el "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". ARTÍCULO PRIMERO.-Se delega en la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial la facultad de implementar la figura del extrañamiento como instrumento preventivo para el mejoramiento del desempeño de la gestión pública, ampliando el ámbito de aplicación a las conductas de los servidores públicos derivados de observaciones solventadas.- ARTÍCULO SEGUNDO.- Mediante el presente acuerdo se constituye EL EXTRAÑAMIENTO no como una sanción sino como un instrumento preventivo la que puede aplicarse a los servidores públicos por cualquier acto u omisión que por desconocimiento el DAI inexperiencia se traduzca en conductas que a juicio de la autoridad facultada para ello, represente una desviación que alcance a trascender dentro de la administración pública y que al realizarse de manera reiterada pueda constituir una falta administrativa. [...]. ARTÍCULO CUARTO.- Para la aplicación del EXTRAÑAMIENTO se requiere únicamente que se consignen y documenten los hechos ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial exhibiendo las pruebas que acrediten la conducta desplegada por el servidor público que pueda constituir algún acto u omisión que represente alguna desviación de la normatividad, lo cual será valorado para emitir la medida respectiva, misma que será notificada al servidor público sin producir los efectos de una sanción, ya que solo vincula al Servidor Público sin más consecuencias que las propias prevenciones que se sirva adoptar, y el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia.(...). Publicado en el Boletín Oficial del Estado no. 25, Secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006. ------ - - Por lo que a continuación se describen los hechos que se le atribuyen en dicha denuncia a la C. quien al momento de los hechos que se denuncian ostentaba el cargo de SUBDIRECTOR, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO, EVALUACIÓN Y CONTROL, DEPENDIENTE DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA, los cuales presuntamente son violatorios de los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de ______HECHOS------ - - 1.- Con fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis, mediante oficio No. DGAEC-RH/862/2016 y anexo, la C.P. Jacqueline Avilés Jiménez, en su carácter de Directora de Planeación y Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, remitió a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la actualización del padrón de obligados a rendir declaración de situación patrimonial de dicha dependencia, encontrándose a la C. con fecha de ingreso el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, con el cargo de SUBDIRECTOR, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO, DEPENDIENTE

- - - 2.- Una vez establecido lo anterior, se encuentra que la C. es sujeto obligado a presentar su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2016, ante la Contraloría General del Estado, durante los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión de su cargo como SUBDIRECTOR, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO, DEPENDIENTE DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el Acuerdo publicado en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 42 tomo CXLV, de fecha 24 de mayo de 1990. "NORMAS GENERALES QUE REGULAN DIVERSOS ASPECTOS EN RELACIÓN CON LAPRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL". SEGUNDA.- "EN EL PODER EJECUTIVO Y PARA LOS EFECTOS DE LA NORMA QUE ANTECEDE, QUEDAN COMPRENDIDOS ENTRE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO Y EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y EN CONSECUENCIA DEBERAN PRESENTAR DECLARACIÓN DE ENERSITUACIÓN PATRIMONIAL LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN VIRTUD DE CUALESQUIER ONIAL ACTO DESEMPEÑEN LOS CARGOS, EMPLEOS O COMISIONES DE: SECRETARIO Y SUBSECRETARIO, TESORERO GENERAL DEL ESTADO, Y SUBTESORERO, OFICIAL MAYOR, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y SUBPROCURADOR, DIRECTOR GENERAL, DIRECTOR, COORDINADOR GENERAL, SUBDIRECTOR. SUBDIRECTOR GENERAL, PARTICULAR, ASESOR EJECUTIVO, COORDINADOR..." ------- 3.- Así mismo se hace constar que al realizar un análisis en el Sistema Declaranet Sonora de esta en su carácter de Dirección, se tiene que la C. LA SUBDIRECTOR ER ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA BILIDPENITENCIARIO, DEPENDIENTE DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA, no cumplió con su obligación de rendir en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2016, teniendo como fecha límite para su cumplimiento el día veintisiete de marzo de dos mil dieciséis, advirtiéndose en el mismo Sistema Declaranet Sonora, que el día veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, la C. presento para su registro ante la Contraloría General del Estado, su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2016, es decir cincuenta y nueve días posteriores al termino otorgado por la ley, motivo por el cual se viene solicitando la figura del EXTRAÑAMIENTO, artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006. - - - - - por su - - - En consecuencia, se denuncia a la C. probable responsabilidad administrativa al no presentar en tiempo y forma para su registro ante la Contraloría General del Estado, su declaración de situación patrimonial INICIAL correspondiente al año 2016, misma que debió realizar dentro de los sesenta días naturales posteriores a la toma de su cargo como SUBDIRECTOR, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL

PENITENCIARIO, EVALUACIÓN Y CONTROL, DEPENDIENTE DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE
SEGURIDAD PÚBLICA, transgrediendo con ello lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXIV de la Ley
de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios que reza: "Todo servidor
público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad,
imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión,
y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la
naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las
normas específicas que al respecto rijan en el servicio [] XXIV Presentar con toda oportunidad y
veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en
los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría
General y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento
público."
Y el artículo 94 de la misma ley en consulta, y que a la letra dice: "La declaración de situación de si
patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, RIN
en los siguientes plazos: I Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión II
Dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del empleo, cargo o comisión, y III Durante
el mes de junio de cada año deberá presentarse la actualización de la declaración de situación patrimonial
a que se refiere este Artículo, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración a que
se refiere la Fracción I de este precepto."
Así mismo se tiene a la denunciante acompañando a su escrito de denuncia los siguientes medios
probatorios consistentes en: SECRETARIA DE LA CO
Lorenia Quijada Castillo, como Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Dirección General de
Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de
Sonora, de fecha veintiséis de mayo del dos mil dieciséis y suscrita por el C.P. José Martín Nava Velarde,
Subsecretario de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda, así como copia certificada del Acta
de Protesta del cargo conferido a la C. Lic. Carmen Lorenia Quijada Castillo, como Directora de Situación
Patrimonial, adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la
Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, de fecha cuatro de mayo del dos mil dieciséis.
2) Documental Pública Consistente en copia certificada de oficio fecha cuatro de marzo de dos
mil dieciséis, mediante oficio No. DGAEC-RH/862/2016 y anexo, la C.P. Jacqueline Avilés Jiménez, en
su carácter de Directora de Planeación y Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, remitió a esta Dirección General el padrón de obligados a presentar declaración de Situación Patrimonial,
y en el mismo se encuentra la C. como SUBDIRECTOR, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL
PENITENCIARIO, DEPENDIENTE DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO DE SONORA, con fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis.
3) Documental Pública Consistente en Constancia Laboral, de fecha veinticinco de noviembre
de dos mil dieciséis, expedida por el C.P. José Martín Nava Velarde, en su carácter de Subsecretario
de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda, la cual acredita que la C.
, presta sus servicios como SUBDIRECTOR, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN





Es por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo en los artículos 335, 336, 337, 338, 340 del
Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora atento a lo dispuesto en el último párrafo del
artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios,
esta Unidad Administrativa determina resolver el presente asunto bajo los siguientes:

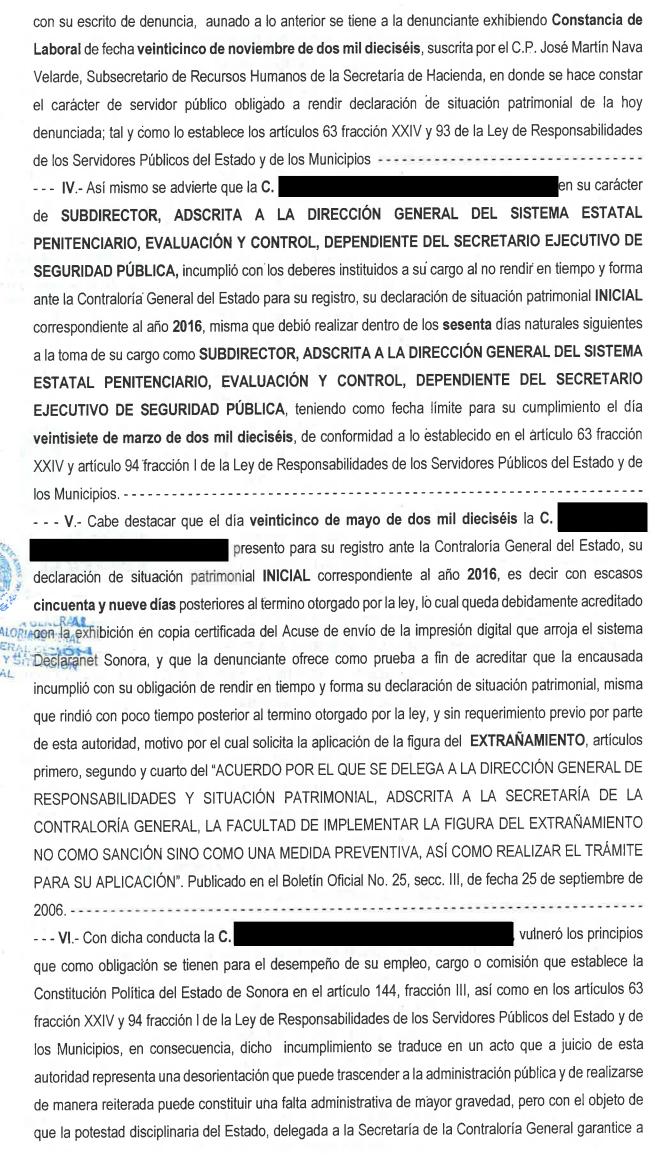
CONSIDERANDOS----

- - - I.- Esta Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaria de la Contraloría General del Estado, es competente para tramitar, aplicar y resolver la solicitud incoada por la denunciante para el mejoramiento del desempeño de la gestión pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 26 inciso b), fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 63, fracción I, XXIII, XXV y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; 14 fracción I del Reglamento Interior de esta dependencia; y **EXTRAÑAMIENTO**, artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006.

Estado y de los Municipios establece "Que todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las morras anciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio..." fracción XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público.

- - - III.- Que del análisis de la solicitud efectuada, así como de la evidencia documental exhibida y que se relaciona en el apartado correspondiente, se advierte que la C.

es sujeto obligado a rendir declaración de situación patrimonial, tal y como se advierte de la copia certificada del oficio número DGAEC-RH/862/2016 y anexo de fecha cuatro de marzo del dieciséis, signado por la C.P. Jacqueline Avilés Jiménez, en su carácter de Directora de Planeación y Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante el cual remite a esta Dirección General el padrón de obligados a presentar declaración de Situación Patrimonial, de donde se desprende el movimiento de alta de la hoy encausada como SUBDIRECTOR, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PENITENCIARIO, EVALUACIÓN Y CONTROL, DEPENDIENTE DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA, y que la denunciante tuvo a bien exhibir



la comunidad la excelencia del servicio público y se mejore el desempeno de la gestion gubernamental,
es procedente emitir en contra del responsable el EXTRAÑAMIENTO, artículos primero, segundo y
cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE
RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO
NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE
PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. III, de fecha 25 de septiembre de
2006
Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo, en lo dispuesto por la fracción VIII del articulo
78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, VAE
EXTRAÑAMIENTO, artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A
LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A
LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA
DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO
REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN". Publicado en el Boletín Oficial No. 25, secc. He de
fecha 25 de septiembre de 2006, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos
RESOLUTIVOS
PRIMERO Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, es y ha sido
competente para conocer y resolver la solicitud incoada para implementar Ala figura del
EXTRAÑAMIENTO no como sanción, sino como una medida preventiva para mejorar el desembero de
la gestión pública
SEGUNDO Se impone como instrumento preventivo a la C.
en su carácter de SUBDIRECTOR, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA
ESTATAL PENITENCIARIO, EVALUACIÓN Y CONTROL, DEPENDIENTE DEL SECRETARIO
EJECUTIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA; el presente EXTRAÑAMIENTO, sin producir los efectos de
una sanción ya que solo vincula al servidor público sin más consecuencias que las propias prevenciones
que deberá adoptar para suprimir prácticas que infrinja, en cualquier forma, las disposiciones legales
relacionadas con el servicio público y el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de
reincidencia, toda vez que la conducta irregular que se le atribuye, se encuentra debidamente acreditada
con las pruebas que obran anexas a la denuncia que se atiende
TERCERO Notifiquese personalmente a la C.
su domicilio laboral, sito en
no laborar en el servicio público, en su domicilio particular ubicado en
anexándose copia de todo lo actuado en el presente
expediente, comisionándose para tal diligencia a los CC. Lics. Antonio Saavedra Galindo y/o Luis Carlos
Flores Ramírez y/o Eva Alicia Ortiz Rodríguez y/o Carmen Alicia Enríquez Trujillo y/o Marisela Salas
Román y/o Allan Ulises Walters Estrada, quienes actuaran ante dos testigos de asistencia a las CC. Lics.
Lorenia Judith Borquez Montaño y Laura Guadalupe Téllez Ruiz, todos servidores públicos de esta
dependencia
CUARTO Dese vista a la denunciante a efectos de que manifieste lo que a su derecho corresponda.
OLINTO - En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido -

	Publíquese el presente en la lista de acuerdos que se lleva en esta Unidad Administrativa,
	comisionándose para tal diligencia al C. Lic. Antonio Saavedra Galindo y en calidad de testigos de
	asistencia las CC. Lics. Dulce María Sepúlveda Fuentes y Priscilla Dalila Vásquez Ríos, todos servidores
	públicos adscritos a esta Dirección General. Lo anterior con fundamento en el artículo 175 del Código de
	Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado supletoriamente al procedimiento que nos
Maria	ocupa, atento a lo dispuesto por el precepto 78 último párrafo de la multicitada Ley de
	Responsabilidades
	Cúmplase Así lo acordó y firmó la C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza, Directora General de
ALOR	Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de
RALOR	Sonora, dentro del presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa
IAL	SP/EXT/317/16, instruida en contra de la C.
	presencia de los testigos de asistencia con los que actúa y quienes dan fe DAMOS FE

LIC. MARÍA DE LOURDES DUARTE MENDOZA

Directora General de Responsabilidades

y Situación Patrimonial

LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO

LIC. JESÚS ALBERTO ZAZUETA VALENZUELA

--- LISTA.- Con fecha 01 de diciembre de 2016, se publica en Lista de Acuerdos el auto que antecede. - CONSTE.-



Secretaria de la Contraloria
General
DIRECCION GENERAL
de Responsabilidades
y Situación Patrimonial

